



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2017

ACTOR: SÍNDICOS DE LOS MUNICIPIOS DE ANGANGUEO, ARIO, CARÁCUARO, CONTEPEC, COPÁNDARO, CHAVINDA, CHILCHOTA, CHURINTZIO, CHURUMUCO, ECUANDUREO, ERINGARICUÁRO, HIDALGO, HUIRAMBA, INDAPARAPEO, JIQUILPAN, LA HUACANA, LA PIEDAD, LÁZARO CÁRDENAS, MARCOS CASTELLANOS, NUEVO PARANGARICUTIRO, NUEVO URECHO, PURUÁNDIRO, QUERÉNDARO, QUIROGA, SANTA ANA MAYA, SENGUIO, SUSUPUATO, TACÁMBARO, TANCÍTARO, TANGAMANDAPIO, TLAZAZALCA, TUMBISCATÍO, TURICATO, TZITZIO, VILLAMAR, ZAMORA Y ZINÁPARO, TODOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de Registro
<p>Escrito de Celia Aguilar Vázquez, Noe Tapia Coria, Yanet Enedina Betancourt Zarco, Felipe Correa Morales, Manuel Rico Ortiz, Manuel Ornelas Garibay, Alejandro Madrigal Carlos, Luis Manuel Farías González, Vianet Nuñez Reyes, Javier Suárez Arciga, Ivan Mangato Tomás, Carlos Edgar González Pérez, José Luis Velázquez Lara, Ramón Ramírez Espinosa, José Rivas Álvarez, Enio Pineda Salazar, Nicolás Herмосillo García, Omar Salas Nicaso, Juan Carlos González Pulido, Adolfo Chávez López, Blanca Estela Valdiolivar González, Nayeli Ramírez Chavarría, Patricia Cruz Ferreyra, Felipe Anger Guzmán Coria, Claudia Patricia Zavala Ramírez, Adán Torres Rubio, Selene Mondragon Ávila, Juan Carlos Barajas Mireles, David Morales Ríos, Marta Lucrecia Arroyo Sandoval, Antonio Magaña Escamilla, Nadia Elisabeth Rueda Díaz, Juan José Saucedo Chávez, Guadalupe Daniel Aguilar Sandoval, Francisco Javier Ochoa Navarro, Jorge Alberto Bribiesca Sahagún y Ricardo Ruíz Sánchez, quienes se ostentan, respectivamente, como Síndicos de los municipios de Angangueo, Ario, Carácuaro, Contepec, Copándaro, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Churumuco, Ecuandureo, Eringaricuáro, Hidalgo, Huiramba, Indaparapeo, Jiquilpan, La Huacana, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tlazazalca, Tumbiscatío, Turicato, Tzitzio, Villamar, Zamora y Zinápáro, todos de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copias certificadas de los nombramientos de los promoventes. b) Periódico oficial de Michoacán de Ocampo de treinta de enero de dos mil quince. 	<p>049042</p>

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Escrito de Celia Aguilar Vázquez, Noe Tapia Coria, Yanet Enedina Betancourt Zarco, Felipe Correa Morales, Manuel Rico Ortiz, Manuel Ornelas

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2017

Garibay, Alejandro Madrigal Carlos, Luis Manuel Farías González, Vianet Nuñez Reyes, Javier Suárez Arciga, Ivan Mangato Tomás, Carlos Edgar González Pérez, José Luis Velázquez Lara, Ramón Ramírez Espinosa, José Rivas Álvarez, Enio Pineda Salazar, Nicolás Hermosillo García, Omar Salas Nicaso, Juan Carlos González Pulido, Adolfo Chávez López, Blanca Estela Valdiolivar González, Nayeli Ramírez Chavarría, Patricia Cruz Ferreyra, Felipe Ángel Guzmán Coria, Claudia Patricia Zavala Ramírez, Adán Torres Rubio, Selene Mondragón Ávila, Juan Carlos Barajas Mireles, David Morales Ríos, Marta Lucrecia Arroyo Sandoval, Antonio Magaña Escamilla, Nadia Elisabeth Rueda Díaz, Juan José Saucedo Chávez, Guadalupe Daniel Aguilar Sandoval, Francisco Javier Ochoa Navarro, Jorge Alberto Bribiesca Sahagún y Ricardo Ruíz Sánchez, quienes se ostentan, respectivamente, como Síndicos de los municipios de Angangueo, Ario, Carácuaro, Contepec, Copándaro, Chaviñda, Chilchota, Churintzio, Churumuco, Ecuandureo, Eringaricuáro, Hidalgo, Huiramba, Indaparapeo, Jiquilpan, La Huacana, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tlazazalca, Tumbiscatío, Turicato, Tzitzio, Villamar, Zamora y Zináparo, todos de Michoacán de Ocampo, contra el Poder Ejecutivo de Michoacán de Ocampo, en la que impugnan lo siguiente:

“Se reclama del demandado Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo:

*El haber determinado y ordenado al Secretario de Administración y Finanzas del Estado de Michoacán, de manera unilateral, ilegal e inconstitucional la retención de diversas cantidades de dinero, que por concepto de Participaciones en Ingresos Federales y Estatales le corresponden a cada uno de los Municipios aquí quejosos, recursos pertenecientes al Ejercicio Fiscal 2015, y específicamente del **FONDO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**; Ingresos que con anterioridad fueron legalmente autorizados por la Legislatura Estatal, sin existir facultades legales en la demandada, ni documentos suscritos por los diferentes Ayuntamientos accionantes, en el cual (sic) se autoricen las retenciones de mérito; transgrediendo con ello el Ejecutivo Estatal demandado los principios de la libre administración de la hacienda municipal y el ejercicio directo de los recursos municipales, consagrados a favor de los Municipios aquí accionantes por el artículo 115 de la Carta Fundamental de la Nación.”*



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 272/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero², del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente *******

para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 272/2017**, promovida por quienes se ostentan como Síndicos de los municipios de Angangueo, Ario, Carácuaro, Contepec, Copándaro, Chavinda, Chilchota, Churintzio, Churumuco, Ecuandúreo, Eringaricuáro, Hidalgo, Huiramba, Indaparapeo, Jiquilpan, La Huacana, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Marcos Castellanos, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Senguio, Susupuato, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Tlazazalca, Tumbiscatio, Turicato, Tzitzio, Villamar, Zamora y Zináparo, todos de Michoacán de Ocampo. Conste

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

¹ Artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.
² Artículo 81 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].